



*Ministerio de Justicia  
Secretaría de Asuntos Registrales*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 29 ABR 1996

CIRCULAR D.R.Nº ...55...

SR/A ENCARGADO/A DEL REGISTRO  
SECCIONAL DE LA PROVINCIA DE  
CORRIENTES.

03/96 y

REF: Resoluciones Nº 156/93, 637/95,  
037/96.

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud., con relación a las Resoluciones de referencia, a fin de comunicarle que en los supuestos que se recepcionen en los Registros Seccionales contratos de transferencia, prenda o boletos de compraventa, en los cuales haya intervenido un Escribano certificando las firmas de las partes y en consecuencia se haya retenido el Sellado Fiscal, los Señores Encargados solicitarán en todos los casos a la Dirección de Rentas, que se expida acerca de la correcta liquidación del sellado y en su caso, determine la diferencia y/o multa e interes a cobrar. Atento a que como se informa en la Circular D.R. Nº44, el tributo obligado en los supuestos indicados, se imputará como pago a cuenta si resultaran diferencias en menos a favor de la DGR.

Saluda a Ud., muy atentamente.

RICARDO J. BERGER  
Jefe Dep. Rentas